

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Timbío, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular propuesta por la señora AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA a través de apoderada judicial, en contra de CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por la siguiente razón:

Aunque la Ley 2213 de 2022, permite la presentación de la demanda como mensaje de datos y se presenta como título base del recaudo ejecutivo una letra de cambio por valor de \$600.000 de forma escaneada, se hace necesario para la verificación de la aceptación del título por parte del demandado y el endoso realizado por la demandante Amanda Onoria Martínez Daza, que se aporte en forma física el documento en aras de verificar su reverso¹.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR,** instaurada a través de apoderada judicial por AMANDA ONORIA MARTINEZ

¹ Artículo 78 y 84 CGP.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

DAZA, en contra de CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. **FRANCY LORENA PEÑA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.658.649 de Popayán ©, T.P No. 295.949 del C.S.J, hasta tanto se verifique el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 032

Hoy, 4 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria